



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

04

**REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA
CITOTUSA S.A.**

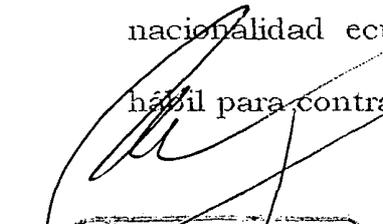
CUANTIA: INDETERMINADA

Di:

Copias

*** **

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **Lunes doce (12) de Marzo del dos mil uno**, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparece libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciado en la naturaleza y resultados del mismo: El doctor Juan Fernando Salazar Egas, en su calidad de Presidente y como tal representante legal subrogante de la compañía CITOTUSA S.A., según consta del documento que se agrega como habilitante.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y que se


**DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
UNDECIMO DE QUITO
QUITO - ECUADOR**

identifica de conformidad con el documento que se agrega y cuya copia se adjunta, me pide que eleve a Escritura Pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO": Sirvase incorporar en su Registro de Escritura Públicas, una más de la que aparezca la reforma y codificación integral de los Estatutos Sociales de CITOTUSA S.A. que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas:

P R I M E R A.- COMPARECIENTE.- Comparece debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas el señor Doctor Juan Fernando Salazar Egas en su calidad de Presidente de CITOTUSA S.A., subrogando a la Gerente por ausencia de esta, ejerciendo la representación legal de la Compañía en ejercicio de tal subrogación conforme lo acredita con el nombramiento que se agrega como habilitante y como tal representante legal de CITOTUSA S.A., conforme lo acredita con el nombramiento que se agrega como habilitante.- **S E G U N D A.-**

ANTECEDENTES.- A) La compañía CITOTUSA S.A. se constituyó con un capital de cien millones de sucres (S/. 100'000.000) ante el Notario Undécimo del cantón Quito el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y se

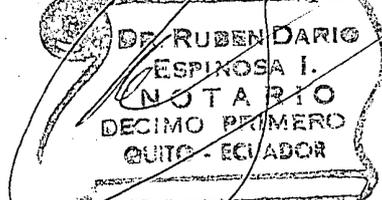




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO - 3 -
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

05

inscribió el veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta en el Registro Mercantil del mismo cantón.- **B)** Mediante escritura autorizada por la Notaría Segunda del cantón Quito el dieciocho de Julio de mil novecientos noventa e inscrita el veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa en el Registro Mercantil, la compañía aumentó su capital social a ciento veinticinco millones de sucres (S/. 125'000.000) y reformó parcialmente sus estatutos.- **C)** Mediante escritura autorizada por el Notario Undécimo del cantón Quito el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho e inscrita el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho en el Registro Mercantil, la compañía aumentó su capital social a Mil millones de sucres (S/. 1.000'000.000), reformó parcialmente sus estatutos y estableció el capital autorizado en el doble del suscrito, esto es en Dos mil millones de sucres (S/. 2.000'000.000).- **D)** La Junta General de Accionistas reunida el once de octubre de dos mil, resolvió y autorizó la presente reforma y codificación integral de los estatutos sociales. Copia del acta referida en la que constan estas resoluciones se adjuntan como habilitante.- **E)** Los accionistas de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana a excepción de los señores Pablo Martín Berrocal y



Antonio José Galán quienes son de nacionalidad española y cuya inversión es extranjera directa.- **T E R C E R A.- DEL**

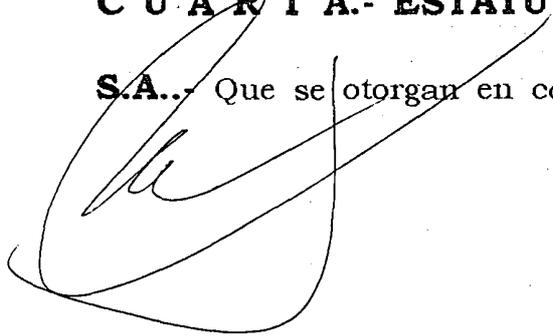
CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.- El

capital suscrito de la compañía asciende a la suma de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 40,000.00) está dividido en cuarenta mil acciones de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno al cuarenta mil inclusive; está pagado íntegramente y distribuido conforme al siguiente cuadro:----

ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO USD \$	No. DE ACCIONES	%
JOSE LUIS BRUZONE	4	4	0.01%
ERNESTO ITURRALDE	4	4	0.01%
ROBERTO BONIFAZ	4	4	0.01%
ANTONIO JOSE GALAN	4	4	0.01%
PABLO MARTIN BERROCAL	1.234	1.234	3.085%
JUAN FERNANDO SALAZAR E.	38.750	38.750	96.875%
TOTALES	40.000	40.000	100%

C U A R T A.- ESTATUTOS SOCIALES DE CITOTUSA

S.A.... Que se otorgan en conformidad al texto aprobado por la





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO --3--
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

06

Junta General antes relacionada, que se adjunta como habilitante.-

Q U I N T A.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- En conformidad a lo anterior, previa anulación de los actuales, se emitirán nuevas acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00), numeradas del cero cero uno al cuarenta mil inclusive. Hasta la entrega de los títulos definitivos conforme al Artículo ciento setenta y seis de la ley de Compañías, se entregará a los accionistas certificados provisionales que tendrán los derechos previstos en el Artículo ciento noventa y cinco de la misma ley.- **S E X T A.-** El señor Juan Fernando Salazar y/o el Doctor Javier Mora Mosquera quedan plenamente facultados para tramitar y solicitar la aprobación, inscripción y registros necesarios, para el perfeccionamiento de la presente escritura.- Usted señor Notario, se dignará agregar las disposiciones de estilo para la plena validez del presente instrumento y cerrarlo observando las formalidades de rigor.- Hasta aquí la m i n u t a que se halla firmada por el Doctor Javier Mora Mosquera, Abogado con matrícula profesional número tres mil doscientos veintisiete, la misma que el compareciente ~~acepta y ratifica~~ en todas sus partes, y leída que le fue



íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firma conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



DR. JUAN FERNÁNDO SALAZAR EGAS

C.C. No 170335175-6.

El Notario
Salazar



17-00669 170385175c
CIVILIDAD LUIS JUAN FERNANDO

PICHINCHA QUITO No. 197

07

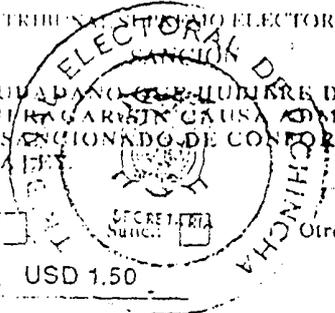
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO LUIS JUAN FERNANDO DEJADO DE SUIR GARRIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Duple: Otros:

USD 1.50

Valor: \$/



REPUBLICA DEL ECUADOR
ACION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y DEODULACION
CREDULA DE CIUDADANIA No. 170385175-6
SALAZAR EGAS JUAN FERNANDO
27 FEBRO 1955
ESTADOS UNIDOS
06 3 308 00033
PICHINCHA / QUITO
GONZALEZ SUAREZ 63

ECUATORIANO ***** V24 100000
SOLTERO
SUPERIOR ABOGADO
LUIS RENE SALAZAR EGAS
CLEMENTE EGAS
QUITO 3/02/87
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
4595

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR



CITOTUSA S.A.

Juan de Ascaray y Av. Río Amazonas N° N Quito - Ecuador

Quito, 16 de Octubre de 2000

Señor Doctor
Juan Fernando Salazar Egas
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de CITOTUSA S.A. reunida el 11 de octubre de 2000, resolvió elegir a Usted para el cargo de PRESIDENTE de la compañía, por el período estatutario de dos años.

Usted, en razón de su cargo, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, cuando reemplace o subroge al Gerente de la compañía, en todo caso de falta, ausencia o impedimento de éste último. La Gerencia y representación legal la ejerce la señora María Caridad Vela Valencia.

En caso de ausencia, falta o impedimento suyos, será reemplazado con plenitud de atribuciones por la persona que designe la Junta General de Accionistas de la compañía.

Particulares que me es grato poner en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Deseándole éxito en sus funciones,
Muy atentamente;

PATRICIO CARDENAS
Secretario Junta

FECHA CONSTITUCION: 28.VII 80
FECHA INSCRIPCION : 27. X.80
NOTARIA: UNDECIMA

ACTA DE ACEPTACION Y POSESION: Acepto la designación que antecede, tomando posesión del cargo de PRESIDENTE de CITOTUSA S.A. conforme a los Estatutos Sociales. Fecha Ut - Supra.

DR. JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS
CI N° 170385175-6

Nota: Lo enmendado: "16 de Octubre de 2000", vale.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 8.422 del Registro de Nombres y Tomos

Quito, a 29 NOV 2000

REGISTRO MERCANTIL



Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

EN EL BANCO
NO CARRERA

DE. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR



RA



ZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DOCTOR GENARO EGUIGUREN VALDIVIESO, CON MATRICULA PROFESIONAL DOS MIL CIENTO DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR SEGUN OFICIO NUMERO 917-DDP-D DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2000, EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA DELEGACION DISTRITAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, EL NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, OTORGADO POR LA COMPANIA CITOTUSA S.A., A FAVOR DEL SEÑOR DOCTOR JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS, TODO LO CUAL CONSTA EN UNA FOJA UTIL Y CON ESTA FECHA.- QUITO, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

EL NOTARIO
[Signature]
Dr. Estuardo Ramírez M.
NOTARIO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA OCTAVA COPIA CERTIFICADA, DE LA PROTOCOLIZACION DE NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, OTORGADO POR CITOTUSA S.A., A FAVOR DE JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.-

EL NOTARIO
[Signature]
Dr. Estuardo Ramírez M.
NOTARIO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



LIBRO DE ACTAS

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

En Quito, a 11 de Octubre de 2000 siendo las 17:h00, en el domicilio principal de la compañía, calle Juan de Ascaray y Av. Río Amazonas de esta ciudad, previa convocatoria publicada por la prensa en el diario La Hora, edición del día 30 de septiembre de 2000, misma que se adjunta al expediente, se reúnen en sesión de Junta General los accionistas de la empresa.

Acto seguido se designa al Presidente de la Compañía Dr. Juan Fernando Salazar como Presidente de la Junta, y al señor Patricio Cárdenas como Secretario Ad Hoc.

Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en los Art. 239 y 240 de la Ley de Compañías, se toma lista de los asistentes, constatándose la presencia del capital social suscrito y pagado, conforme al siguiente cuadro, con base en el Libro de Acciones y Accionistas:

ACCIONISTAS	TOTAL ACCIONES	TOTAL CAPITAL	%
JUAN FERNANDO SALAZAR	968.750	S/. 968'750.000	96.875%
TOTALE	968.750	S/. 968'750.000	96.875%

Como se encuentran presentes accionistas que representan el 96.875% del capital suscrito y pagado de la compañía, el Presidente de la Junta declara instalada la sesión de junta por existir quórum legal, con el carácter de extraordinaria, lo que es expresamente aceptado por el capital social concurrente. Se procede a dar lectura y a tratar los puntos constantes del orden del día que es como sigue :

C O N V O C A T O R I A A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CITOTUSA S.A. Se convoca a los señores accionistas de CITOTUSA S.A. a sesión de Junta General Extraordinaria, a realizarse el día Miércoles 11 de Octubre de 2000, a las 17:00h. en el local de la empresa, calle Juan de Ascaray y Av. Río Amazonas de esta ciudad de Quito, para tratar y resolver sobre lo siguiente:

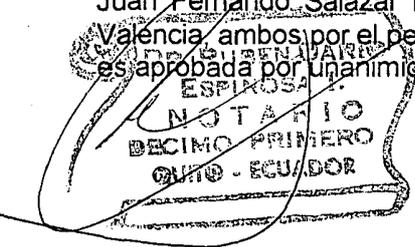
- 1.- Designación de administradores;
- 2.- Reforma de Estatutos.
- 3.- Expresión del capital social y de las acciones en US dólares.

Se convoca personal, especial y señaladamente a los Comisarios de la compañía. Los documentos que conocerá la Junta están a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la empresa. Quito, 27 de septiembre de 2000

Leída y ratificada la convocatoria se entra a su tratamiento y resolución.

PRIMER PUNTO: DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.

El accionista Juan Salazar mociona se reelija al Presidente de la compañía Dr. Juan Fernando Salazar Egas y se designe Gerente a la señora María Caridad Vela Valencia, ambos por el periodo estatuario de dos años. Puesta a consideración la moción es aprobada por unanimidad, quedando elegidos el Dr. Juan Fernando Salazar Egas y la



señora María Caridad Vela Valencia como Presidente y Gerente de la compañía, respectivamente, con todas las atribuciones y deberes previstos en el Estatuto Social de la compañía. La Presidencia de la Junta dispone que por Secretaria se emitan los correspondientes nombramientos.

SEGUNDO PUNTO: REFORMA DE ESTATUTOS.

El accionista Juan Salazar propone se reformen y/o codifiquen íntegramente los estatutos sociales, para lo cual pone a consideración de la Junta el texto estatutario adjunto, el que revisado y discutido detenidamente, es aprobado por unanimidad. El original del texto aprobado se dispone pase a conformar el Libro Expediente de Actas y que por Secretaria se confiera copia certificada para el trámite legal de rigor.

Se autoriza al Gerente y/o al Presidente de la compañía para que efectúen individual o juntamente, todos los trámites conducentes al perfeccionamiento de lo resuelto por esta Junta, para que comparezcan a la respectiva escritura pública en la que se harán constar los nuevos Estatutos Sociales de la compañía, y, para que ejecuten todos los actos necesarios hasta la inscripción de la indicada escritura pública que contenga lo aquí resuelto y los nuevos estatutos sociales. A la referida escritura de adjuntara como documento habilitante el cuadro de integración y pago del capital social, a la presente fecha, según los registros del Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

TERCER PUNTO: Expresión del capital social y de las acciones en US dólares.

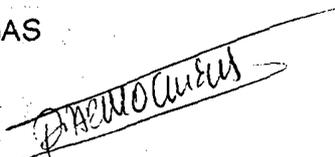
Por estar expresado en dólares de los Estados Unidos de América tanto las acciones como el capital social, en el texto aprobado en el punto previo, la Junta da por cumplido y autorizado este tema, resolviendo además, que en la escritura pública por la cual se instrumente la reforma y codificación integral de los Estatutos de la compañía, se haga constar una cláusula respecto a la composición actual del Capital Social, según los registros del Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, en dólares de los Estados Unidos de América, en los términos del texto adjunto, que es aprobado por unanimidad.

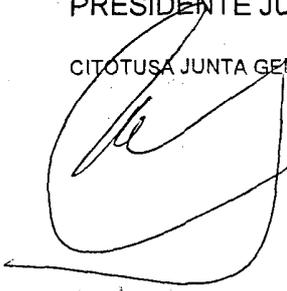
No existiendo otros asuntos en el orden del día se declara un receso para la redacción de la presente acta.

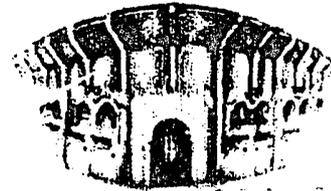
Se reinstala la Junta a las 17:h55 con la lectura de este documento, el mismo que se aprueba sin modificaciones. Hecho esto, se levanta la sesión de Junta General, firmando para constancia de su presencia y conformidad Presidente, Secretario y el accionista concurrente.


DR. JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS
ACCIONISTA


JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS
PRESIDENTE JUNTA


PATRICIO CARDENAS
SECRETARIO JUNTA


CITOTUSA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 11 DE OCTUBRE DE 2000



PLAZA DE TOROS "QUITO"

LIBRO EXPEDIENTE DE ACTAS

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE
CITOTUSA S.A.
AL 11 DE OCTUBRE DE 2000

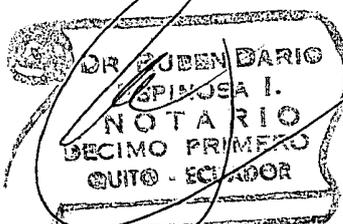
CLÁUSULA "DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO".- El capital suscrito de la compañía asciende a la suma de US \$ 40.000 (cuarenta mil dólares USA), está dividido en 40.000 acciones de un dólar cada una, numeradas del 0001 al 40.000 inclusive; está pagado íntegramente y distribuido conforme al siguiente cuadro:

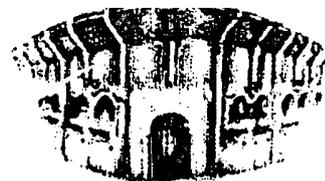
ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO US \$.	Nº DE ACCIONES	%
JOSÉ LUIS BRUZONE 4	4	4	0,01%
ERNESTO ITURRALDE 2	4	4	0,01%
ROBERTO BONIFAZ 1	4	4	0,01%
ANTONIO JOSÉ GALAN 5	4	4	0,01%
PABLO MARTIN BERROCAL 6	1.234	1.234	3,085%
JUAN FERNANDO SALAZAR E. 3	38.750	38.750	96,875%
TOTALES	40.000	40.000	100%

ES FIEL COPIA DEL TEXTO ORIGINAL QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA COMPAÑÍA, TEXTO SOMETIDO A CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CITOTUSA S.A. DE 11 DE OCTUBRE DE 2000, Y, QUE FUE POR DICHA JUNTA APROBADO. Lo certifico.

Quito, a 11 de Octubre de 2000

PATRICIO CÁRDENAS
SECRETARIO JUNTA





REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL

ESTATUTOS REFORMADOS E ÍNTEGRAMENTE CODIFICADOS DE LA COMPAÑÍA CITOTUSA S.A.

CAPITULO I

Del nombre, nacionalidad, domicilio,
objeto social y duración.

ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE Y DURACION.- La compañía se denomina *Ascaray* CITOTUSA S.A.. Su plazo de duración fenece el 31 de Diciembre del año 2050, pudiendo prorrogarse sucesivamente por cualquier período o disolverse antes del plazo convenido, por las causas legales o cuando así lo decidiera la Junta General de Accionistas con arreglo a la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía será el Cantón Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio nacional. Es de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto:

- A) La organización y realización de espectáculos taurinos, novilladas y ferias taurinas, explotación de hoteles, paraderos, refugios de montañas, clubes sociales, deportivos, escenarios para representaciones teatrales, de conjuntos de música, representaciones cinematográficas, folclóricas, etc.
- B) Todas las actividades taurinas relacionadas con la crianza, crecimiento y conformación de ganado de lidia; La comercialización interna y externa de becerros y toros de lidia, su importación y exportación; y, todas las actividades complementarias a la crianza y conformación de ganado, ganaderías y caballerizas de o para lidia, la realización de exhibiciones, rodeos y ventas públicas o vía posturas privadas o públicas, o mediante subasta o remate de semovientes vacunos y cabalares, la instalación y operación de ganaderías vacuna y caballo;
- C) La conformación, instalación, montaje y manejo de plazas de toros y demás actividades afines y complementarias;
- D) La conformación de escuelas taurinas, la capacitación de toreros y rejoneadores y de las demás personas que intervienen en corridas de toros y demás festejos taurinos;
- E) La promoción de inversiones nacionales y extranjeras en proyectos taurinos y en ganaderías vacuna y caballo. Podrá asociarse con empresas taurinas y afines tanto nacionales como extranjeras, en el Ecuador o fuera del país; La representación y agenciamiento de ganaderías, toreros, rejoneadores y demás profesionales taurinos;
- F) Todas las actividades turísticas y taurinas relacionadas con el toreo, plazas de toros, ganaderías de casta y de lidia, espectáculos taurinos y uso del tiempo libre con fines turísticos-taurinos. Podrá participar, conformar, constituir, invertir y promover empresas y sociedades taurinas y afines tanto en el país como en el extranjero; La comercialización interna y externa, la importación y exportación de todo tipo de artículo, implemento, material o producto relacionado con los toros de lidia, corridas y demás festejos taurinos;
- G) Todas las actividades de publicidad relacionadas con las plazas, corridas y festejos de toros. Todas las actividades relacionadas con publicidad en general y en especial de asuntos taurinos; también podrá celebrar y ejecutar contratos publicitarios de toda

naturaleza, incluso turísticos relacionado con las actividades reseñadas en este artículo y demás afines o complementarias. El diseño, confección, creación y divulgación de publicidad y espectáculos taurinos y afines, por todos los medios de comunicación colectiva escritos, radiales, televisivos y por cualquier otro medio o modo de comunicación o de transmisión y/o recepción o de divulgación, intercomunicación, interrelación electrónico u otros conocidos o por conocerse; también la prestación de servicios de suscripción y/o utilización de estos medios y servicios en si.

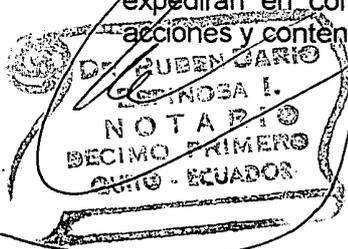
- H) La celebración y ejecución de todo tipo de contratos y transacciones en el giro taurino y afines, con empresarios, empresas y sociedades ecuatorianas o extranjeras, en el país o fuera de este y demás actos y contratos relacionados o complementarios;
El manejo, intermediación, alquiler de plazas de toros y más proyectos turísticos-taurinos propios o de terceros, en el país o en el extranjero; La edición de libros, revistas, folletos, carteles y demás publicaciones y material impreso relacionados con el tema taurino y caballar, así como la comercialización de tales impresos y publicaciones;
- I) El arriendo de kioskos, stands y espacios para la comercialización y/o exhibición y/o degustación de bienes y servicios en los predios de las plazas de toros; La comercialización de derechos de transmisión de espectáculos taurinos por los medios de comunicación colectiva y por medios electrónicos;
- J) Actuar como propietaria fiduciaria civil conforme al Código Civil y demás normas relacionadas;
- K) La importación, exportación, distribución, representación, agenciamiento y comercialización de toda clase de productos, sociedades, empresas, ganaderías, agencias, personas y demás, para el sectores antes señalados y todos sus afines o complementarios;

Tales actividades irán cumpliéndose periódicamente y a medida que las posibilidades financieras de la empresa lo permitan y en cuanto los estudios que se hagan para cada uno de los proyectos aconsejen su factibilidad y rentabilidad. En general la compañía desarrollará una o más de las finalidades mencionadas que se podrán cumplir individual o juntamente dos o más de las mismas, progresiva o subsidiariamente durante el plazo del contrato social. Para el cumplimiento de su objeto, podrá adquirir acciones, participaciones y derechos en toda clase de empresas nacionales o extranjeras, especialmente taurinas y/o afines o relacionadas a este giro, intervenir en actos societarios, formar parte o conformar consorcios y asociaciones relacionadas con sus objetivos. Podrá además, ejecutar todo acto, ya civil o mercantil permitido por la Ley, incluido el arrendamiento total o parcial de sus bienes, o ya relacionado, referente o complementario a su objeto social o conveniente para un mejor cumplimiento de sus finalidades. La compañía tendrá todas las atribuciones que como sujeto de derechos le correspondan y podrá contraer toda clase de obligaciones.

CAPITULO SEGUNDO Del Capital Social y de las Acciones.

ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía asciende a la suma de \$ 80.000 (OCHENTA MIL USA DÓLARES) El capital social consta de la cláusula "Del capital suscrito y del capital pagado".

ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán en conformidad a la Ley de Compañías, podrán representar una o más acciones y contendrán las declaraciones indicadas en el artículo 176 de la indicada Ley.



Se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías en lo concerniente a la propiedad de las acciones, su usufructo, transferencias, adjudicaciones, constitución de gravámenes, pérdida o destrucción.

ARTICULO SEXTO: AMPLIACION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito, dentro del plazo señalado en el artículo 181 de la Ley de Compañías vigente.

El derecho preferente de cada accionista constará del Certificado de Preferencia, que será puesto a disposición de cada accionista registrado en el Libro de Acciones y Accionistas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. El certificado da derecho a su titular para suscribir las acciones determinadas en éste en las condiciones señaladas en la Ley, el estatuto y las resueltas por la Junta General.

Transcurrido el plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas incluso a terceros conforme a las resoluciones que al efecto se establezcan. La compañía podrá acordar aumentos de capital por una o más de las formas establecidas en la Ley.

CAPITULO TERCERO

Gobierno y Administración de la Compañía.

ARTICULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y por el Gerente General.

ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza.

ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales con el carácter de Universales.

ARTICULO DECIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar y resolver sobre los asuntos especificados en los numerales 2do., 3ro. y 4to. del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día de la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- Conforme al Art. 238 de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO TERCERO : DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General. En casos de urgencia podrá ser convocada por los Comisarios o por el Superintendente de Compañías en las situaciones previstas en la Ley de la materia.

Podrá convocarse a reunión de Junta General a pedido de Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito y para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO CUARTO : DE LA FORMA.- Las convocatorias se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Además, por comunicación escrita se dará aviso a los accionistas que lo solicitaran y a la dirección que para este efecto registrasen en la compañía.

ARTICULO DECIMO QUINTO : QUÓRUM.- La Junta General podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga conforme al art. 237 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO : Para que la Junta General pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, su reactivación en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria en la forma determinada por el art. 240 de la Ley de Compañías vigente.

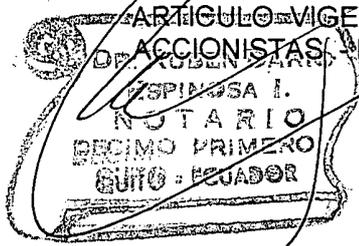
ARTICULO DECIMO SÉPTIMO : CONCURRENCIA Y REPRESENTACION.- Los accionistas podrán concurrir a reunión de Junta General ya personalmente, ya por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, con indicación de la Junta o las Juntas a las que se extiende la representación, o, mediante poder general o especial legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO OCTAVO : RESOLUCIONES.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente pagada, representa un voto.

ARTICULO DECIMO NOVENO : DIRECCION.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía o su subrogante, o por uno de los concurrentes elegido Ad-Hoc. Actuará como Secretario de la Junta al Gerente General de la compañía o la persona que se designe como Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGESIMO : ACTAS.- El acta de las liberaciones y acuerdos llevará la firma del Director y Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal llevará la firma de todos los concurrentes. Las actas serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, guardando riguroso orden cronológico.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es deber, atribución y competencia de la Junta General :



- a) Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente, Vicepresidente Ejecutivo y del Gerente General. Para cualquiera de los mencionados cargos no se requiere ser accionista de la compañía y pueden ser indefinidamente reelegidos. El período de duración de cada cargo será de cinco años.
- b) Nombrar y remover a los Comisarios {un principal y un suplente}, fijar su retribución y, contratar auditorías externas de ser requeridas o de así haberlo resuelto la Junta;
- c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y, del auditor externo si hubiera sido contratado, conforme al art. 231 de la Ley de Compañías;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones;
- f) Resolver acerca de la amortización de las acciones;
- g) Acordar modificaciones y reformas al contrato social;
- h) Acordar aumentos del capital autorizado, así como del suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado, o sus disminuciones;
- i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;
- j) Autorizar la enajenación o la constitución de cauciones sobre inmuebles de la compañía;
- k) Todos los demás deberes y atribuciones constantes en éstos estatutos y los que le concede la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

- a) Dirigir las sesiones de Junta General, así como suscribir sus actas;
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas;
- d) Suscribir los certificados de acción;
- e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto que implique limitación al dominio, disposición, enajenación, otorgamiento de gravámenes, cauciones o hipotecas sobre bienes muebles e inmuebles de la compañía. Para cualquiera de estos actos o contratos que versen sobre inmuebles o con una cuantía superior a US \$ 50.000, se requiere de autorización previa de la Junta General de Accionistas;
- f) Convocar a sesión de Junta General;
- g) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas.
- h) En general las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley y los que le encomiende la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente Ejecutivo:

- a) Reemplazar indistintamente y con similares atribuciones y deberes al Gerente General y/o al Presidente de la compañía en todo caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía. Cuando fuere definitiva la ausencia la subrogación durará hasta que la Junta General designe el titular;
- b) Colaborar con el Presidente y el Gerente General en la dirección de la compañía;
- c) Las que estos estatutos le confieren y las que le designe la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO : DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.
- b) Convocar a la Junta General y suscribir sus actas cuando actúe como su Secretario;
- c) Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica;
- d) Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos tendientes al cumplimiento de su objeto social, hasta por una cuantía de US \$ 20.000 y conjuntamente con el Presidente en todo acto cuya cuantía este entre 20.001 y US \$ 50.000. Para actos y contratos de cuantías superiores se deberá contar con la autorización de la Junta General; así mismo, se deberá contar esta autorización de la Junta en los demás casos que estos Estatutos o la Ley así lo requieran. De manera especial el Gerente General podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles para la compañía; abrir y cerrar cuentas corrientes y girar sobre las cuentas corrientes y otras de la compañía; efectuar las transacciones bancarias y financieras necesarias para la ejecución del objetivo social; ejecutar toda clase de actos de comercio; girar, endosar, protestar, aceptar, pagar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago; dentro del giro de los negocios sociales y ejecutar todos los actos que estos Estatutos le autorizan;
- e) Para gravar o hipotecar los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, así como para limitar su dominio, enajenarlos, venderlos, y en general para otorgar cualquier tipo de caución se requerirá la comparecencia del Gerente General con el Presidente. Para cualquiera de estos actos o contratos que versen sobre inmuebles o con una cuantía superior a US \$ 50.000, se requiere de autorización previa de la Junta General de Accionistas;
- e) Cuidar y hacer llevar los libros contables y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Junta General y los demás libros sociales;
- f) No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades, y, en tal caso, será responsable de las actuaciones de sus apoderados; Poder General solo podrá otorgar con autorización de la Junta General;
- g) Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos de capital, fondos de reserva especiales, reparto o capitalización de utilidades, etc.
- h) Poner a consideración de la Junta la creación, atribuciones y responsabilidades de Gerencias Auxiliares;
- i) Organizar y supervigilar las sucursales o agencias tanto en el país como las que se llagare a aperturar en el extranjero;
- j) Poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de la empresa;
- k) Presentar a los accionistas y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo;
- l) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías;
- m) Las restantes que le correspondan por estos estatutos y por la Ley.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO : A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los Administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Compañías.



ARTICULO VIGESIMO SEXTO :DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías. No requieren ser accionistas y pueden ser reelegidos.

Los comisarios presentarán al finalizar el ejercicio económico de la compañía un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente a la situación de la compañía, y su estado económico financiero, efectuando las observaciones del caso.

CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y constantes de éstos estatutos y de la Ley.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el 10% por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta alcance el 50% del capital suscrito.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas.

El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

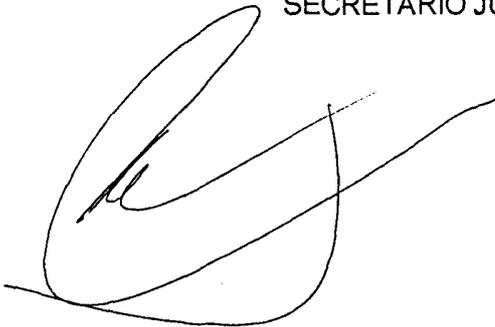
ARTICULO TRIGESIMO : ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución voluntaria, la liquidación de la sociedad, estará a cargo de los liquidadores (principal y suplente) que designe la Junta General. La disolución y liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: En todo aquello no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de compañías y demás normas aplicables.

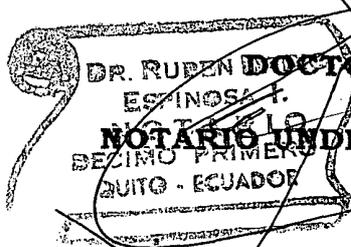
- HASTA AQUI EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES SOMETIDOS A CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CITOTUSA S.A. DE 11 DE OCTUBRE DE 2000, Y, QUE FUERON POR DICHA JUNTA APROBADOS. Lo certifico.
- Quito, a 11 de Octubre de 2000



PATRICIO CÁRDENAS
SECRETARIO JUNTA



Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA
firmada y sellada en Quito, a trece de Marzo del
año dos mil uno .-



DR. RUBEN DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO.,
ESPINOSA F.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. 01.Q.IJ.3393, dictada el 06 de Julio del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Prórroga de plazo de duración, la Reforma y Codificación de Estatutos de la compañía "CITOTUSA S.A.", otorgada ante mí el 12 de marzo del 2.001.- Tomé nota de este particular al margen de las matrices de la escritura públicas que se aprueba y la de Constitución de la mencionada compañía, otorgadas en la Notaría Undécima a mi cargo el 12 de marzo del 2.001 y 28 de Julio de 1.980, respectivamente.- Quito, a 20 de julio del 2.001.-

DR. RUBÉN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO

Rubén Dario Espinosa I.
DOCTOR RUBÉN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES** del SR. SUPERINTENDENTE DE **COMPAÑÍAS SUBROGANTE** de 06 de Julio del 2.001, bajo el número **4237** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **146** del Registro Industrial de veinte y siete de Octubre de mil novecientos ochenta, a fs 523, Tomo 12.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN; REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía " **CITOTUSA S.A.** ", otorgada el 12 de Marzo del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028712**.- Quito, a diez y nueve de Octubre del año dos mil uno.-
EL REGISTRADOR




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg-